

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, tomo, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en colección ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en
su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN.

Se hallan en la Secretaría de esta
Corporación los títulos administrati-

vos de nombramientos en propiedad
siguientes, que los interesados pue-
den presentarse á recoger:

D. Eusebio Martino Martino, nom-
brado Maestro para la Escuela de
Sanbáñez de Ariza (Veguería.)
con la dotación anual de 500 pesetas

D. José Viñuela Guarín, para la
de Villaverde de Omaña (Veguería-
za.) con 500 pesetas.

D. Juan Castellanos Montesinos,
para la de Santa María del Monte
del Condado (Vegas del Condado),
con 500 pesetas.

D. Nicolás Rodríguez Andrés para
la de Almagarín (Igüña.) con
500 pesetas.

León 19 de Julio de 1904.

El Gobernador Presidente,
E. de Irzazabal

El Secretario,
Manuel Capelo

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
119	D. Angel Miranda	Villasacino	Prado regadio y secano
120	• Claudio Meléndez	Idem	Idem id.
121	• Secundino Fernández	Idem	Idem id.
122	• Cefarino Alvarez	Idem	Idem id.
123	• José Alvarez	Idem	Idem id.
124	Sres. Ehdros. de D Vicente Alvarez	Idem	Idem id.
125	D. Vicenta Alvarez	Idem	Cereal regadio
126	• Rufina Alvarez	Idem	Idem id.
127	D. Dametrio Suárez	Idem	Idem id.
128	• Lizardo Alvarez	Idem	Idem id.
129	• Cipriano Cuevas	Idem	Idem id.
130	• Belarmino Fernández	Truébano	Idem id.
131	• Tomás Fernández	Villasacino	Prado secano
132	• José Alvarez	Idem	Idem regadio
133	• Blas Rodriguez	Idem	Idem secano
134	D. Salomé García	Idem	Idem id.
135	• Florentina Ordóñez	Idem	Idem id.
136	D. Regia Borsó	Idem	Idem id.
137	D. Cefarino Alvarez	Idem	Idem id.
138	• Eñes Nieto	Idem	Idem id.
139	El mismo	Idem	Tierra
140	D. Blas Rodriguez	Idem	Prado secano
141	D. Salomé García	Idem	Idem id.
142	• Florentina Ordóñez	Idem	Idem id.
143	• Regia Borsó	Idem	Idem id.
144	D. Cefarino Alvarez	Idem	Idem id.
145	Terreno común	Idem	Idem id.
146	Prasa de riesgo	Idem	Idem id.
147	Terreno común	Idem	Idem id.
148	D. Estanislao de Castro	Cospedal	Prado secano
149	• Servando Rodriguez	Ruologo	Idem id.
150	• Inocencio Garcia	Truébano	Prado regadio
151	• Bernardo Rodriguez	Villasacino	Idem id.
152	• Angel Miranda	Idem	Idem id.
153	• Manuel de la Puente	Cospedal	Cereal secano
154	• Segundo Alvarez	Idem	Idem id.
155	Herederos de D. Juan Gutiérrez	Idem	Idem id.
156	Excmo. Sr. Marqués de Compostela	Madrid	Prado regadio
157	D. Cefarino Alvarez	Villasacino	Cereal secano
158	• Estanislao de Castro	Cospedal	Idem id.
159	D. Heliodora Alvarez	Idem	Idem id.
160	Terreno común	Idem	Idem id.
161	D. Emilio Alvarez	Cospedal	Prado regadio
162	Cambio servidumbre	Idem	Idem id.
163	Excmo. Sr. Marqués de Compostela	Madrid	Prado secano
164	D. José Garcia	Cospedal	Cereal secano
165	D. José f. Rodriguez	Idem	Idem id.
166	• Genoveva Alvarez	Idem	Idem id.
167	Camino servidumbre	Idem	Idem id.
168	D. Julián Meléndez	La Majada	Cereal secano
169	Terreno común	Idem	Idem id.
170	D. Segundo Alvarez	Cospedal	Cereal
171	D. Heliodora Alvarez	Idem	Idem
172	• Concepción Alvarez	Idem	Idem
173	• María Teresa Puente	Idem	Idem
174	Herederos de D. Juan Gutiérrez	Idem	Idem

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de León

Carretera de 3.º orden de la de León á Cobas de la Sierra á Belmonte.
Sección de Puente Orugo al Puerto de Somiedo

TROZOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN EMILIANO (1)

RELACION nominal recibida de los propietarios á quienes se ocupan fincas en dicho término municipal con la construcción del citado trozo de carretera

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
101	Camino real		
102	Terreno común		
103	Camino real		
104	Terreno común		
105	D. Manuel Alvarez	Villasacino	Cereal secano
106	• Blas Rodriguez	Idem	Prado regadio
107	• Manuel Alvarez	Idem	Cereal secano
108	Terreno común de Villasacino		
109	D. Pio Rodriguez	San Emiliano	Prado regadio y secano
110	Terreno común de Villasacino		
111	Arroyo		
112	D. Salomé Garcia	Villasacino	Prado regadio y secano
113	Arroyo		
114	D. Salomé Garcia	Villasacino	Prado regadio y secano
115	D. Belarmino Fernández	Truébano	Idem id.
116	D. Salomé Garcia	Villasacino	Idem id.
117	D. José Miranda	León	Idem id.
118	• Angel Miranda	Villasacino	Idem id.

(1) Véase el Boletín núm. 87, correspondiente al día 20 del actual.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
175	D. José Rodríguez.....	Cospedal.....	Cereal
176	• Manuel Meléndez.....	Idem.....	Idem
177	• Baldomero Alvarez.....	Idem.....	Idem
178	D. Segundo Alvarez.....	Idem.....	Idem
179	Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado.....	Madrid.....	Erial
180	El mismo.....	Idem.....	Cereal
181	Camino servidumbre.....		
182	D. Miguel Alvarez.....	Cospedal.....	Cereal
183	Camino servidumbre.....		
184	D. Cándido Díez.....	Cospedal.....	Cereal
185	Camino servidumbre.....		
186	D. Gumersindo Rodríguez.....	Cospedal.....	Cereal
187	Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado.....	Madrid.....	Idem
188	El mismo.....	Idem.....	Idem
189	D. Leopoldo Arias.....	Riocabado.....	Idem
190	• José García.....	Cospedal.....	Idem
191	El mismo.....	Idem.....	Prado seco
192	Terreno común.....		
193	Camino vecinal.....		
194	D. Baldomero Alvarez.....	Cospedal.....	Prado regadío
195	• Estanislao de Castro.....	Idem.....	Idem id.
196	Camino.....		

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según prescribe el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 13 de Julio de 1904.—El Gobernador civil, L. de Irasozabal.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada el día 12 de Junio último en el Ayuntamiento de Valdevimbre, cuyo expediente fué recogido por Comisionado especial, por no haberse remitido oportunamente a esta Comisión:

Resultando que dentro del plazo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 presentado instancia al Ayuntamiento el elector D. Victoria Trapote, solicitando la incapacidad del Concejal, proclamado D. Frutos Miñambres Alonso, como comprendido en el núm. 6.º del art. 43 de la ley Municipal, fundándose para ello en que á dicho Sr. Miñambres y á otros vecinos de Villibañe, se les instruyó expediente administrativo, por haberse intrusado en terrenos del común y sitios denominados «Canal de Villibañe» y «Prado de Mercuras» expediente seguido por denuncia de la Junta Administrativa de dicho pueblo y de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, a quien se acordó, porque la Corporación municipal no resolvía cosa alguna en el asunto, apesar de tener conocimiento de la denuncia:

Resultando que en 22 de Diciembre de 1902 se remitió por el Gobierno civil al Alcalde de Valdevimbre la instancia dirigida á su autoridad por D. Victoria Trapote, con el fin de que hiciera comparecer ante su presencia á los cinco Vocales que constituyen la Junta Administrativa de Villibañe, y en su vista adoptar el acuerdo que juzgase más conveniente para defender los intereses comunales, y como no se cumpliese esta resolución, apesar de haber transcurrido bastante tiempo, se reiteró la orden al Alcalde en 28 de Enero de 1903, para que lo verificase en el término de tercero día, comunicándole con la multa máxima que determina el art. 181 de la ley Municipal; que en 23 de Mayo del mismo año se le reiteró igual orden, y no habiendo cumplido el citado servicio, se le impuso la mul-

ta de 17 pesetas y 50 céntimos, con apercibimiento de que si á vuelta de correo no cumplía lo mandado, se pasaría el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia:

Resultando de certificación expedida por el Comandante de puesto de la Guardia civil de Valencia, presentada por el elector D. Aquilino Ordás, que en 31 de Mayo último fué entregada una denuncia al Alcalde constitucional de Valdevimbre, por los Guardias segundados Adriano Alvarez Sierra y Doroteo Bucoo Vasco, acompañando relación suscrita por la Junta Administrativa del pueblo de Villibañe, de los vecinos que se habían apropiado terrenos comunales, entre los que figuraba D. Frutos Miñambres Alonso; que en otra expedición por el Secretario del Ayuntamiento, hace constar que como datos y antecedentes de intrusiones en terrenos comunales del pueblo de Villibañe, existe en el Ayuntamiento una lista presentada en el mes de Mayo último, sin fecha y sin firma, dice, que la autenticó, y en ella se halla incluido D. Frutos Miñambres, certifiendo, además, que por el referido hecho de intrusiones en terrenos comunales, no se ha instruido expediente, ni tomado acuerdo la Corporación municipal:

Visto lo dispuesto en el núm. 6.º del art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó administración:

Considerando que en esta incapacidad se halla comprendido el Concejal D. Frutos Miñambres Alonso, electo por el primer Distrito de Valdevimbre, pues si se ha intrusado en terrenos comunales, según las denuncias presentadas, cuyo hecho aparece justificado por las certificaciones referidas, y si sobre esas denuncias no ha dictado aun el Ayuntamiento resolución definitiva, y lo que es más todavía, no ha instado

el expediente, apesar de las reiteradas órdenes del Sr. Gobernador, sparsee clara y evidente la contienda á que se refiere el caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal, en cuya que afecta directamente al interés sacio:

Considerando que en consecuencia no pueda ni debe aceptarse la reclamación formulada contra la capacidad de D. Frutos Miñambres Alonso, lo cual además de estar claro y terminante en la ley, podría, si no admitirse, perjudicar los intereses del común, ó al menos aparecer por ello perjudicados, pues se habiéndose instado la denuncia presentada contra dicho señor sin ser Concejal, y de los ordenes terminantes de la Superioridad, más dificultades podrían surgir después de tomar posesión del cargo, aun cuando el interesado por el lo autorpiciera, y por tanto, la resolución declarando la incapacidad del electo equivale un acto de morandad administrativa, y esto, que siempre sería muy de tener en cuenta para apreciar la incapacidad, producea singular y muy especialmente en el presente caso, sobre todo después de no haber podido conseguirse la tramitación de la denuncia, no obstante las advertencias, requerimientos y multas impuestas por la Superioridad, acerca de lo que es de llamar la atención á V. S., esta Comisión, en sesión del día 17 del corriente, acordó declarar incapacidad para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Valdevimbre, como incluido en el caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal, al electo D. Frutos Miñambres Alonso.

Y disponiendo en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quince días, luego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Los guardes á V. S. muchos años. León 13 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, *Adrián Garrido*.—El Secretario, *Leopoldo García*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada últimamente en el Ayuntamiento de Santa Eusebia de Jamuz:

Resultando que en el acta de la elección del Distrito primero se hace constar que se presentó una reclamación contra la capacidad legal de dos Concejales electos, cuya protesta se legó á admitir la Mesa:

Resultando que D. Matías Pastor y otros electores presentaron á la Comisión una protesta, en la que des pues de hacer constar que recurrieron á esta Superioridad porque el Alcalde no quiso recibirles la sujeción, en la que reclamaban, dentro de los plazos legales, la incapacidad de varios de los elegidos, piden que se admita la instancia indicada; que se la dé el curso legal; que se reclamen del Jurado de primera instancia de Santa Eusebia y del Ayuntamiento de la misma, y que se declare que no

tienen capacidad para ejercer el cargo de Concejal los electos: D. Ceferino Caballero, por hallarse procesado, no haber rendido ni tener aprobadas las cuentas como Alcalde, y ser deudor á los fondos municipales; á don Faustino Vidal, por ser Depositario de los mismos fondos y no haber rendido sus cuentas, y á D. Miguel Peña por ser Depositario del Pósito y no haber rendido sus cuentas, en justificación de lo que acompañan otra instancia, en la que declaran varios vecinos de Santa Eusebia de Jamuz que D. Ceferino Caballero, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento y Concejal electo por la segunda Sección, es deudor á los fondos municipales, y además tiene cobrado por razón de láminas en 1902, 612 pesetas 50 céntimos, según consta en el registro de la Delegación de Hacienda, sin que haya dado cuenta de ellas; también hace constar que D. Faustino Vidal Caballero, Concejal electo por la misma Sección, ha sido y es en la actualidad Depositario de los fondos municipales, y que D. Miguel Peña García, Concejal electo por la primera Sección, es Depositario de los fondos del Pósito:

Resultando que no habiéndose remitido el expediente con la oportunidad prevenida en el Real decreto de 24 de Marzo de 1901, dispuso la Comisión provincial se recogiera por Comisionado especial, á cuyo efecto se dictaron las órdenes convenientes, sin que á su pesar se haya recibido el de reclamaciones con la documentación interesada por los recurrentes, en vista de lo que, se pidieron con toda urgencia al Alcalde dichos documentos para conocer lo que hubiera de cierto en las reclamaciones formuladas, sin haber tenido contestación hasta la fe ha.

Visto lo dispuesto en los números 3.º, 4.º y 5.º del art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que conforme á dicha disposición legal en ningún caso pueden ser Concejales los acusados como segundados contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales del Estado, y los que desempeñen funciones retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo, y los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal:

Considerando que en su vista resulta la incapacidad del electo don Ceferino Caballero, como deudor á los fondos municipales, y haber cobrado el año 1902, 612 pesetas 50 céntimos en concepto de láminas sin haber rendido cuentas, á lo cual debe agregarse que se halla procesado, cuya circunstancia tiene que influir en la resolución que dicta esta Comisión, por la importancia que tiene el cargo y por las condiciones que deben exigirse á todo aquel que aspire á desempeñarle:

Considerando que por el hecho de ser Depositario de los fondos municipales D. Faustino Vidal, y de los fondos del Pósito D. Miguel Peña, se hallan incapacitados para ejercer funciones concjales, cuya incapacidad aparece clara, cuando esos cargos tienen retribución y no son obligatorios, y exige rendición de cuentas, y por lo tanto independencia en el Ayuntamiento para tomarla, y no la tendría si los interesados formasen parte de la Corporación municipal; y

Considerando que justifica los he-

chos denunciados, base de las incapacidades reclamadas, el no haber remitido el Alcalde como debiera, y se le reclamo, las certificaciones de cuanto resultare sobre el particular, pues de no ser cierto lo manifestado y declarado por los solicitantes y testigos, se hubiere aprestado dicha autoridad a mudar los documentos pedidos, por efectar directamente a su persona, esta Comisión, en sesión del día 18 del actual, acordó declarar incapacitados para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz a los efectos D. Ceferino Cubiñas, D. Faustino Vial y D. Miguel Pezón.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publicasen en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de quince días, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETIN, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

D. Leguado a V. S. muchos años. León 20 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, *Andrés Garrido*.—El Secretario, *Leopoldo García*.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración
Circular
NEGOCIADO DE MINAS

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 16 del actual, dice a esta Delegación lo que sigue:

«En contestación a la consulta hecha por V. S. acerca de la tributación del 1.º puestro del 3 por 100, ponga en su conocimiento que con fecha 13 de Julio se contesto a la Delegación de Córdoba lo siguiente:

«Esta Dirección general hace a V. S. presente que dichos carbonos deben satisfacer el impuesto hasta la fecha en que se ha abolido, que es el 24 de Mayo; pues como la ley de 5 de Abril se publicó el 3 de Mayo, con arreglo al art. 1.º del Código civil vigente, es obligatoria dicha ley a los veinte días de su publicación; en su consecuencia, debe satisfacerse el impuesto hasta la fecha antes dicha.

En cuanto a las guías, como medio fiscal de garantía del pago del impuesto, quedan suprimidas al desaparecer éste.

Lo que se ha hecho público para conocimiento de los interesados.
León 18 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Daza*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Adjudicación de fincas
Por orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de fecha 12 del actual, le ha sido adjudicado a D. Enrique Huidalgo, vecino de esta capital, y en la can-

idad de 4.665 pesetas, un terreno, según expediente núm. 7.637 del inventario, procedente de la Capilla de San Antonio de Padua, del pueblo de Lago de Babia, cuya subasta se celebró en 23 de Julio de 1897 ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, a fin de que en el plazo de quince días verifique el ingreso del primer plazo en arcas del Tesoro.

León 18 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Daza*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Arnués

En el día 6 del mes actual se recogió en este pueblo un novillo extraviado, como de un año de edad, pelo castaño pío, alzada un metro próximamente, señas particulares ninguna. El que acredite ser suyo, puede pasar a recogerlo.

Arnués 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, *Manuel Fernández*.

Alcaldía constitucional de La Ercta

Confecionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 307.16 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario del año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan pasar a esta Alcaldía y examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.
La Ercta 15 de Julio de 1904.—El Alcalde, *Francisco Llamazares*.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

El martes, 12 del actual, sobre las orcas de la noche, de la puerta del molino de San Martín de Torres, en el Ayuntamiento de Cebrones del Río, desapareció un pollino de las señas que se expresaron, que se halla atado a la antera de la puerta de dicho molino, dejando en el mencionado sitio la esbizada. Es de la propiedad de Angel Martínez, vecino de Masas del Páramo.

La persona que lo haya recogido dara cuenta a su dueño, que subará los gastos ocasionados.

Señas del pollino

Edad cerrada, pelo negro, entero, de alzada próximamente 6 cuartas, herrado de bastante tiempo, la cola recortada, y un pedazo de ella algo largo, teniendo señales de la collar y yugo; sin que tenga ninguna seña particular.

Roperuelos 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, *Gregorio Fernández*.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1903, se hallan desde el día de mañana expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no serán vistas.

Molinaseca 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, *Leopoldo Castro*.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al último año de 1903, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente, y formular las reclamaciones que consideren justas; pues transcurridos que sean no serán atendidas las que se presenten, y pasarán a la Junta municipal para su revisión y censura.

Pozuelo del Páramo a 13 de Julio de 1904.—El Alcalde, *Fernando Vilorio*.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Por el término de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, a fin de que puedan enterarse de ellas los que tengan por conveniente, y hacer las observaciones que estimen oportunas.

Valdefresno 16 de Julio de 1904.—El primer Teniente Alcalde, *José Fernández*.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo; pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Galleguillos de Campos 15 de Julio de 1904.—El Alcalde, *Constantino Castellanos*.

Alcaldía constitucional de Izagre

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1903, quedan expuestas al público por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos crean conveniente hacerlo, y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Izagre 13 de Julio de 1904.—El Alcalde, *German Alonso*.

Requisitoria

Don Jacobo Giraldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaeada.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de E juicio criminal, se llama y busca al procesado Lorenzo Fernández, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagaría en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para

que procedan a la busca y captura de Lorenzo Fernández Pérez, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaeada a 15 de Julio de 1904.—Jacobo Giraldez—Aguilón, Isidoro de Llano, por el Sr. Añña Señas

Lorenzo Fernández Pérez, natural de Sobredo (León), de 26 años, soltero, jornalero, estatuta regular, color más bien rubio que negro, con bigote, hijo de Ramón y Aquilina.

Edicto

D. Fernando Meases, Juez municipal de Villafranca del Bierzo y su distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal suplente de esta Juzgado, la que es ha de proveer con forme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, los aspirantes acompañaran a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Otra de buena conducta moral, expedida por el Alcalde.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y se fijó una copia en el sitio de costumbre.

Dado en Villafranca a 9 de Julio de 1904.—Fernando Meases.—Ventura Valcarlos, Secretario.

Don Gabriel López Vicente, Juez municipal de Valle de Fandello.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Daniel Abona Fernández, vecino de Candio de Ancoet, de ochenta y cinco pesetas que le debe Esteban Guerra Terrón, vecino que fue de este pueblo de Valle de Fandello, costas y gastos, se saca a pública subasta las fincas siguientes, radicantes en este mencionado pueblo:

- | | |
|---|------|
| | Pts. |
| 1.º Un prado, al sitio de la Juncal, cabida ocho áreas, dieciséis centiáreas: linda Este, Pedro Guerra; Sur, Santiago Alvarez; Oeste, Manuel Martínez, y Norte, Benito Marote; tasado en ciento cincuenta pesetas. 150 | |
| 2.º Otra, en cima del prado, cabida siete áreas, doce centiáreas: linda Este, Santos de la Fuente; Sur, tierra de B. Guido Alvarez; Oeste, Pedro Guerra, y Norte, Mariano Muñoz; tasado en ochenta y cinco pesetas. 200 | |
| 3.º Una tierra, al sitio del Pedregal, cabida cuatro áreas, ocho centiáreas: linda Este, Pedro Guerra; Sur, tierra de Rosendo Alvarez; Oeste, canino, y Norte, Martín Canedo; tasada en veinticinco pesetas. 25 | |
| 4.º Otra tierra, al sitio de la Calleja, cabida dos áreas, cuatro centiáreas: linda Este, Pedro Guerra; Sur y Oeste, herederos de D. Juan Alvarez, y Norte, más de Pedro Alvarez; en cuarenta pesetas. 40 | |

5.ª Otra tierra, en Pineira, cabida cuatro áreas, ocho centiáreas: linda Este, Vicente Marote; Sur, Pedro García; Oeste, Marcelino de la Fuente, y Norte, Vicente Lanzón; en veinticinco pesetas. 25

6.ª Otra tierra, en el mismo sitio, de cuatro áreas, ocho centiáreas: linda Este, herederos de Angel Alvarez; Sur, Eugenio Abella; Oeste, Vicente Marote, y Norte, Eugenio Abella; tasada en diez pesetas. 10

7.ª Otra tierra, en Villar de Ochozo, de igual cabida que la anterior: linda Este, Miguel Ochoa; Sur, Manuel Alvarez; Oeste, Maximino López, y Norte, Felipe Marote; tasada en veinte pesetas. 20

8.ª Otra tierra, en la vega de abajo, de dos áreas, cuatro centiáreas: linda Este, Esteban Guerra; Sur, Juan Alvarez; Oeste, y Norte, más de Esteban de la Fuente; tasada en diez pesetas. 10

9.ª Otra en el sitio de la Basena, cabida cuatro áreas, ocho centiáreas: linda Este, Jerónimo Rodríguez; Sur, herederos de Tomás Ochoa; Oeste, Estanislao Alvarez, y Norte, Rumbaldo González; tasada en diez pesetas. 10

10.ª Otra tierra, al sitio de Carrapi de Murias, de igual cabida que la anterior: linda Naciente, Rafael Ochoa; Sur, Domingo Lanzón; Oeste, Agueda Rodríguez, y Norte, Vicente Marote; tasada en quince pesetas. 15

11.ª Otra tierra, en el sitio del Ocedon, de ocho áreas, treinta y dos centiáreas: linda Este, más de Domingo López; Sur, Pedro Guerra; Oeste, Domingo López, y Norte, Toribio Fernández; tasada en ocho pesetas. 8

12.ª Otra tierra, al sitio del Consuelo, camino, cabida dos áreas, cuatro centiáreas: linda Este, Teodoro Fernández; Sur, Pedro Guerra; Oeste, Domingo Alvarez, y Norte, Maximino López; tasada en veinte pesetas. 20

13.ª Una prado, al sitio de la Cascaja, cabida dos áreas, cuatro centiáreas: linda Este, Esteban Fuente; Sur, Clemente López; Oeste, Francisca Abella, y Norte, Primitivo Santalla; tasada en veinticinco pesetas. 25

14.ª Una tierra, cabida ocho áreas, dieciséis centiáreas, con dos pies de castaño, al sitio de los Morcales: linda Este, Toribio González; Sur, José Alvarez; Oeste, Teodoro Fernández, y Norte, herederos de Angel Fernández; tasada en quince pesetas. 15

15.ª Otra tierra, en dicho término de Valle, al sitio de Serranuez, cabida ocho áreas, dieciséis centiáreas, con siete pies de castaño, pruldiviso con Pedro Guerra: linda Este, camino público; Sur, Juan Alvarez; Oeste, herederos de Martín Alvarez, y Norte, Primitivo Santalla; tasada en treinta y cinco pesetas. 35

16.ª Una casa, en dicho pueblo de Valle, calle de Fondo de Vila, sin número, que mide de superficie ocho metros cuadrados, poco más ó menos: linda

entrando, dicha calle; derecha, casa del mismo; izquierda, Rogelio Barbeito; espalda, corrala de Tiburcio Rubio; tasada en treinta y cinco pesetas. 35

Cuya subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la casa de Ayuntamiento, el día seis del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin qda hayan antes consignado el diez por ciento de la misma; advirtiéndose, que careciendo de títulos, se ha de conformar el rematante con la certificación del acta del remate.

Dado en Valle de Fioolledo á trece de Julio de mil novecientos cuatro.—Gabriel López.—P. S. O.: Alfredo Alvarez Secretario.

Don Gabriel López Fuente, Juez municipal de Valle de Fioolledo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Daniel Abella Fernández, vecino de Candío de Ancares, de ochocientos cincuenta pesetas que le debe Esteban Guerra y su esposa Francisca Alvarez, vecinos que fueron de este pueblo, costas y gastos, se saca á pública subasta las fincas siguientes, radicadas en término de este mencionado pueblo:

1.ª Una tierra, en el sitio del Pedregal, cabida ocho áreas, dieciséis centiáreas, con seis castaños, pruldiviso con su hermano Pedro Guerra: linda Este, Jerónimo Rodríguez; Sur, camino; Oeste, Estanislao Alvarez, y Norte, Martín Cavado; tasada en treinta pesetas. 30

2.ª Un prado, al sitio de Menias, cabida seis áreas, veinticinco centiáreas: linda Este, Gregoria Blanco; Sur, Marcelino Fuente; Oeste, prado de Francisca Alvarez, y Norte, más de José Barrero; tasada en cinco treinta y cinco pesetas. 185

3.ª Una tierra, en el sitio de las Penelas, cabida ocho áreas, dieciséis centiáreas: linda Este, Patricio Lanzón; Sur, Estanislao Alvarez; Oeste, Clemente Alvarez, y Norte, Domingo Blanco; tasada en veinte pesetas. 20

4.ª Una tierra, al sitio de Entre las Mts, cabida cuatro áreas, ocho centiáreas: linda Este, Claudio Alvarez; Sur, Esteban Guerra; Oeste, Nicolás López, y Norte, herederos de Francisco Ochoa; tasada en quince pesetas. 15

5.ª Otra tierra, al sitio de la vega de abajo: linda Este, Agueda Rodríguez; Sur, Pedro Manda; Oeste, Domingo Lanzón, y Norte, Ramón de la Iglesia; tasada en diez pesetas. 100

6.ª Una tierra, al sitio del Pedregal, cabida cuatro áreas, ocho centiáreas: linda Este, Bruto Guerra; Sur, Toribio Alvarez; Oeste, Concepción González, y Norte, Jacinto de la Fuente; tasada en veinte pesetas. 20

7.ª Otra tierra, en el sitio de Valdealmillas, cabida cuatro áreas, ocho centiáreas: linda Este, Leandro Marote; Sur, con el mismo; Oeste, José Barrero, y Norte, Felipe Marote; tasada en diez pesetas. 10

8.ª Otra tierra, al sitio de Valalendo, cabida cuatro áreas,

ocho centiáreas: linda Este, monte común; Sur, Fermín Alvarez; Oeste, monte, y Norte, Manuel Alvarez; vale diez pesetas. 10

9.ª Otra tierra, al sitio de Santiago, cabida dos áreas, cuatro centiáreas: linda Este, Pedro Moreda; Sur, herederos de Tomás Ochoa; Oeste, Francisco Blanco; Norte, Antonio Rodríguez; tasada en diez pesetas. 10

10.ª Otra tierra, al sitio de Valcaliente, cabida cuatro áreas, ocho centiáreas, con cuatro pies de castaño: linda Este, José Alvarez; Sur, Francisca Alvarez; Oeste, Juan Marote, y Norte, tierra de Jacinto Alvarez; tasada en veinte pesetas. 20

11.ª Otra tierra, al sitio Valalendo, cabida cuatro áreas, ocho centiáreas, con dos castaños: linda Este, Lorenzo Alvarez; Sur, Vicente Marote; Oeste, Manuel Alvarez, y Norte, José Marote; tasada en diez pesetas. 10

12.ª Una tierra, en el sitio de los Caboceros, cabida dos áreas, ocho centiáreas: linda Este, Sur, Oeste y Norte, herederos de Manuel Terrón.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa de Ayuntamiento, el día seis del próximo mes de Agosto, á las tres de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que hayan antes consignado el diez por ciento de la misma; advirtiéndose, que careciendo de títulos, se ha de conformar el rematante con la certificación del acta del remate.

Dado en Valle de Fioolledo á trece de Julio de mil novecientos cuatro.—Gabriel López.—Por su orden: Alfredo Alvarez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitoria

Don José Díaz Balmare, Capitán Ayudante del segundo Batallón del Regimiento I.ª de Artillería de Burgos, núm. 36, Jefe instructor del expediente seguido al pasante y soldado que fué repatriado de Filipinas, en cuyo sitio estuvo prisionero de los tagalos, perteneciendo al Regimiento de Artillería de Plaza de dicho Archipiélago, José Martínez Caballero, para la averiguación de su paradero é identificación del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Matallana, Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigil, provincia de León, para que en término de treinta días, con todos desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, ó bien manifestar su actual paradero, con el fin de ser identificado y averiguar las vicisitudes que haya sufrido durante su cautiverio en Filipinas, y otros datos interesantes al mismo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de policía, para que

practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido, se le haga saber lo anteriormente expuesto, manifestándole á este Juzgado militar á los efectos indicados, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 12 de Julio 1904.

—José Díaz Balmare.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta anunciada para intentar la adquisición de los materiales que sean necesarios durante un año y tres meses más para las obras militares de las plazas de Valladolid, León, Palencia y Medina del Campo, por el presente se convoca á una segunda y pública licitación, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, Intervención de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sito en la calle de Milicias, núm. 1, planta baja, el día 24 de Agosto del año actual, á las once de la mañana, en cuya oficina se brillará de manifiesto, desde esta fecha, de diez á trece, los pliegos de condiciones y precios límites, así como cuantos datos juzgase necesarios conocer los que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta), sin raspaduras ni empujadas, debiendo ajustarse al modelo que se estampa a continuación.

El Tribunal de subasta se constituirá con medio hora de anticipación á la señalada para la celebración del acto, para recibir las proposiciones que se presenten, transcurrida la cual no se admitirán más ni podrán retirarse ya las presentadas.

Las especies que se dividen los materiales que se subastan y cantidades que han de depositarse para tomar parte en la licitación, se hallan detalladas en relación que forma parte del expediente, cuya lectura queda á disposición de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 14 de Julio de 1904.—Mauricio Sánchez.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de domiciliado en la calle de núm. con cédula personal de clase de fecha do enterado de los pliegos de condiciones facultativas y de derecho para la contratación por subasta y plazo de un año y tres meses más de los materiales necesarios para las obras militares de Valladolid, León, Palencia y Medina del Campo, se comprometo, de conformidad en un todo con los referidos pliegos, á facilitar lo que á continuación se expresa, á los precios siguientes:

Sillería de piedra de Villanueva, aplastillada, el metro cúbico á pesetas. céntimos (en letra).

Ladrillo de sillería de 0,25 largo, 0,21 ancho y 0,08 grueso, el millar á pesetas céntimos: (en letra).

Tubos de barro de 0,07 diámetro y 0,42 altura, uno á pesetas céntimos (en letra).

(Así se continuarán enumerando las demás especies de materiales de que se desee hacer proposición).